



OIR-TSE-3-I-2019

Unidad de Acceso a la Información Pública, denominada institucionalmente como Oficina de Información y Respuesta, Tribunal Supremo Electoral, a las catorce horas con treinta minutos del quince de enero de dos mil diecinueve.

1. El 7 de enero de 2019, el ciudadano _____, solicitó por correo electrónico a esta oficina, «la remuneración de cada uno de los trabajadores temporales en las elecciones ahí donde van miembros de jrv, encargados de JEM, JED, Transmisores».

2. Por correo electrónico de las 11:43 horas de ese mismo día, con base en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), se previno al solicitante que dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, precisara de que elecciones solicitaba la información de los integrantes de los organismos electorales, y que presentara copia escaneada de su documento de identidad; sin embargo, vencido el plazo otorgado no subsanó la prevención.

3. Cabe recordar que el artículo 66 de la LAIP citado, expresa que la solicitud de información debe contener el nombre del solicitante, lugar y medio para recibir notificaciones, *descripción clara y precisa de la información solicitada*, la modalidad en que prefiere se le dé acceso a la información y *la presentación de su documento de identidad*. El mismo artículo en su inciso 5° dispone que: «Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite».

4. En este orden, la no subsanación de las prevenciones realizadas por el oficial de información en el plazo de ley, tiene como consecuencia la inadmisibilidad de la solicitud de información en aplicación supletoria del artículo 278 del Código Procesal Civil y Mercantil. No obstante, el peticionario conserva el derecho para volver a solicitar la información, si así lo estima conveniente, cumpliendo con los requisitos de ley.

Por lo anterior, con base en las disposiciones citadas, **resuelvo:**

Declárase *inadmisible* la solicitud de información presentada por el ciudadano, por no haber subsanado la prevención notificada.

Notifíquese.

Lcdo. Duque Mártir Deras Recinos
Oficial de Información
Tribunal Supremo Electoral